



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano".

Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
Municipalidad de Ushuaia
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

182/2002

Antonio ANSELMI
Administrador Municipal
Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- PROHIBIR la comercialización de hisopos descartables que contienen material plástico en la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- DENUNCIAS. Cualquier vecino de la ciudad puede denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, sin necesidad de identificarse, en las dependencias municipales o a través de los teléfonos de Atención al Vecino. Las denuncias de vecinos deben ser constatadas dentro de las 72 horas mediante inspección en el local denunciado

ARTÍCULO 3º.- ACTAS DE INFRACCIÓN. En caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación debe labrar las actas correspondientes, y remitir lo actuado al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, con indicación de la existencia o no de una denuncia de vecino.

ARTÍCULO 4º.- SANCIONES. El titular del comercio en el que se constata la existencia del producto prohibido en los términos del artículo 1º, será sancionado con:

- apercibimiento, la primera vez;
- multa graduable entre cien (100) y tres mil (3000) UFA, la segunda vez;
- multa graduable entre doscientas (200) y seis mil (6000) UFA, en caso de reincidencia dentro de los tres años contados desde la aplicación de la primera sanción;
- sanción complementaria de clausura del local comercial hasta un máximo de treinta (30) días, en caso de reincidencia dentro del mismo año calendario.

ARTÍCULO 5º.- Los fondos recaudados en concepto de multas realizadas por el incumplimiento a la presente ordenanza son de afectación específica para la organización de programas de educación o saneamiento ambiental.

BOLETIN MUNICIPAL

Ant. N.º 10.000
Admin. N.º 10.000
D.L. y O. N.º 10.000
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ordenanza en el momento de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- PLAZO. La presente ordenanza entrará en vigencia a los ciento ochenta (180 días) contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: PERÍODO DE GRACIA. Los comercios que al momento de la sanción de la presente tienen en existencia hisopos con contenido plástico para su comercialización, y estiman que el plazo establecido en el artículo 7º no es suficiente para agotar sus existencias, deben presentar solicitud escrita a la autoridad de aplicación, antes del plazo establecido en el artículo 7º, con detalle de existencias y pedido de un período de gracia, que en ningún caso puede exceder los trescientos sesenta (360) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza. El período de gracia debe ser autorizado expresamente por la autoridad de aplicación.

SEGUNDA: ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. A partir de la publicación de la presente ordenanza y hasta su efectiva puesta en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal debe generar una campaña para informar acerca de:

- la vigencia de la presente ordenanza, sus alcances y sanciones previstas;
- las recomendaciones de profesionales médicos acerca del uso de hisopo;
- las diversas alternativas de reemplazo del contenido plástico por componentes compostables (madera, cartón o similares);
- la manera correcta de disposición final de los hisopos, una vez utilizados;
- los efectos negativos que provoca en el paisaje y el ambiente urbano la presencia de plásticos de solo uso.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5 8 2 9 . .

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09/12/2020.-

co
000

IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

ROMANO JUAN MANUEL
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Argentina
Administración Las Islas
D.L. 10.000 - S.L. 17
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 05 ENE 2021

VISTO el expediente E N° 8489/2020 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se prohíbe la comercialización de hisopos descartables que contienen material plástico en la ciudad de Ushuaia.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5 8 2 9** , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en Sesión Ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se prohíbe la comercialización de hisopos descartables que contienen material plástico en la ciudad de Ushuaia. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 26 /2021

[Handwritten signature]
Alejandro David FERREYRA
Secretario de Turismo
Municipalidad de Ushuaia
A/c de Jefatura de Gabinete

[Handwritten signature]
Juan Manuel Romero
Vicepresidente del Concejo
Deliberante de Ushuaia
A/C de la Intendencia Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"